

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 9 de marzo

Número 56

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Orden

Ilmo. Sr. El incumplimiento de los plazos señalados en las concesiones de aprovechamientos de aguas públicas determina su caducidad, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, pero la declaración de la misma requiere que la Administración ejercite sin demora, de modo expreso, la facultad resolutoria que le corresponde, acordando la incoación del oportuno expediente, por razones de interés general, cuando los titulares de éstas no realizan las obras en los plazos señalados o retrasan indefinidamente su ejecución, reteniendo, con fines especulativos en muchos casos, el derecho a utilizar las aguas, lo que impide el completo y ordenado aprovechamiento de las que discurren por los cauces públicos.

Se hace preciso establecer en estos supuestos normas de concreta aplicación, sobre la base de que la Administración promueva, sin demora, la declaración de caducidad de las concesiones cuando no se cumplan los plazos señalados, sin perjuicio de regular a la vez la posibilidad del otorgamiento de prórroga de éstos con carácter excepcional, siempre que se soliciten antes de la caducidad, y asimismo también las que procedan para lograr la más rápida tramitación de los respectivos expedientes.

En su virtud, este Ministerio, por

Orden ministerial aprobada en Consejo de Ministros de fecha 3 de diciembre de 1954, ha acordado lo siguiente:

1.º Los servicios dependientes del Ministerio de Obras Públicas observarán con todo rigor los plazos que en orden al otorgamiento de concesiones de aprovechamiento de aguas públicas, establecen el Real Decreto de 7 de enero de 1927 y las normas complementarias contenidas en la Orden ministerial de 26 de abril de 1952.

2.º Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que las concesiones hayan quedado incursas en caducidad, por no comenzar o no terminar las obras total o parcialmente en los plazos señalados o en las prórrogas de los mismos legalmente concedidas o por incumplimiento de cualquiera otra de las condiciones, se promoverá el oportuno expediente de caducidad, mediante informe razonado del Ingeniero encargado dirigido al Jefe del Servicio, quien acordará su instrucción en un plazo de cinco días.

Iniciado el expediente de caducidad, no se tramitarán peticiones de modificación de las condiciones de la concesión.

3.º El Jefe del Servicio notificará al interesado el acuerdo de incoación del expediente, concediéndole al propio tiempo audiencia en el mismo, por un plazo de diez días, con vista a las actuaciones.

La notificación se practicará en

el domicilio del interesado o de su representante, y si fuera desconocido aquél, por medio de anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, y en la Alcaldía del último domicilio.

4.º El concesionario podrá alegar lo que estime conveniente a la defensa de sus derechos y presentar la justificación que crea oportuna, dentro del expresado plazo, transcurrido el cual, con alegaciones o sin ellas, pasará el expediente al funcionario encargado de formular propuesta, y después al Jefe del Servicio, el que, previo informe de la Abogacía del Estado de la provincia a la que corresponda el asesoramiento jurídico, resolverá como estime procedente.

Los plazos en que deberá formularse la propuesta y emitirse los dictámenes mencionados serán de quince días cada uno. La resolución se dictará en otro plazo igual.

5.º La tramitación precedentemente expuesta se observará en los casos en que corresponda al Jefe del Servicio acordar la caducidad, por ser él competente para otorgar la concesión.

Cuando la competencia fuese del Ministerio, el expediente de caducidad, prescindiendo del dictamen de la Abogacía del Estado de la provincia, se tramitará en igual forma que anteriormente se expone, y por el Jefe del Servicio se elevará con su informe a la Dirección Ge-

neral de Obras Hidráulicas, quien llevará a efecto el trámite de vista que prescribe el Reglamento de Procedimiento Administrativo, y previos los informes del Negociado y Sección y de la Asesoría Jurídica, que se emitirán en un plazo de treinta días, y si lo estimase conveniente de otros Centros u Organismos, a los cuales se fijará también el término en que deberán remitirlos; la referida Dirección dictará resolución si ésta fuese de su competencia o elevará el expediente con su propuesta a la Superioridad.

La resolución se notificará al interesado en la forma y con los requisitos que establece el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Ministerio.

6.º Sólo podrá concederse prórroga de los plazos de ejecución de las obras cuando se acredite que el incumplimiento de los mismos ha sido debido a causas independientes de la voluntad del concesionario, debidas a sucesos imprevisibles o inevitables, que apreciará la Administración discrecionalmente.

Las solicitudes de prórroga, acompañadas de los documentos justificativos de tal pretensión, habrán de presentarse sesenta días antes, por lo menos, de la fecha en que finalice el plazo cuya ampliación se solicita.

Estas peticiones no causarán efectos suspensivos y su resolución corresponderá a la Autoridad que otorgó la concesión, la cual deberá hacerlo en el plazo máximo de sesenta días, a contar de la fecha en que se hubiere presentado la petición, previos los informes que estime oportunos. La prórroga no podrá exceder de otro plazo igual al primitivamente señalado.

Al solicitar la petición de prórroga, el concesionario puede también instar la rehabilitación de la concesión, con sujeción a lo que preceptúa el artículo quinto del Decreto de 26 de octubre de 1945, debiendo el Servicio informar, tanto acerca de aquélla como de ésta,

a fin de que la Superioridad tenga los elementos suficientes para resolver lo que estime más conveniente dentro del plazo señalado.

7.º Los expedientes para declarar la caducidad de concesiones que estuvieran ya incursas en ella se iniciarán dentro del término de noventa días de la publicación de esta Orden.

8.º Será definitivamente desestimada de modo automático toda petición de aprovechamiento hidráulico en cuanto se compruebe que afecta a tramo de río comprendido en otra que ya esté en tramitación.

9.º A la propuesta de resolución en todo expediente de aprovechamiento hidráulico deberá acompañar un índice calendarizado de sus respectivas tramitaciones.

El Jefe del Servicio y, en su caso, la Dirección General darán cuenta a la respectiva Superioridad de todo expediente de aprovechamiento hidráulico en cuya tramitación hayan transcurrido dos años sin haberse dictado propuesta o acuerdo, justificado las causas a que ello se debe a los efectos de que aquélla acuerde el plazo que, con carácter último y definitivo, estime conveniente fijar, dentro del cual habrá de dictarse la resolución del expediente.

Cuando éste se refiera a aprovechamientos para abastecimiento de agua potable o para riegos de más de 100 hectáreas o hidroeléctricos de más de 5.000 C. V., corresponderá al Ministro la fijación del plazo.

10. La Dirección General de Obras Hidráulicas y las Inspecciones Regionales cuidarán del estricto cumplimiento de lo que se dispone, exigiendo las responsabilidades que en cada caso procedan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de diciembre de 1954.
—Suárez de Tangil.—Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

(Del B.º O. del Estado núm. 63).

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Humada, Urrez y Vadocondes, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estriénina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 4 de marzo de 1955.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 12/54 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a), (c) e (i).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a), (c) y (l).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b), (f) y (g)

Aceite de orujo (a), (c) y (n).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquellas procedencias (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (c).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (c).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Grasas hidrogenadas (d).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (c).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos (a) y (c).

Oleína (a) y (c).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (c).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Cereales y derivados

Harina de centeno (p).

Harina de trigo (p).

Trigo.

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Frutos y frutas

Aceituna. (Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (o).

Limón (k).

Naranja (k).

Ganado

Burras y burros garañones (m).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férrico usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (h).

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE. (e).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV).

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para gofio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verdura (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas

menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hartalizas y verduras (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, mantequilla, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.

Café.

Harina.

Arroz C. A. T.

Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce sólo para su circulación interinsular.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contra.

rio, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán la expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) En la fase comercial, o sea, desde almacenamiento en adelante, se exigirá la guía para cualquier partida cuando vayan a industrias y partidas superiores a 100 kilos cuando vayan a detall.

(e) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(f) En los transportes por carretera desde almacén a detallista (tienda, Economato, Colectividades, etc.) se empleará el «conduce», siempre que la localidad de destino sea la de

origen, o bien radique en la misma provincia o provincias limítrofes que la de almacén.

(g) También se empleará el «conduce» para los suministros de aceite que se movilizan directamente desde fábrica a detallistas de su localidad en aquellas en que no exista almacén.

(h) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea en ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: Provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: Provincias de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: Provincia de Sevilla.

(i) Para los aceites procedentes de cachalote, ballena, merluza y sardina e hígado de bacalao, no se exigirá el requisito de la guía única de circulación para el traslado de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacénistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(k) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino), expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto

no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(l) Para los aceites de producción nacional procedentes de avellana, almendras, dulces y nueces no se precisará la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que las remesas se efectúen por los Almacénistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(m) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(n) No se precisará el requisito de la guía única de circulación para el transporte de partidas inferiores a 10 kilos, siempre que la remesa se efectúe por los Almacénistas de Drogas, Especialidades Farmacéuticas y Productos Químicos encuadrados en el Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

(o) Sólo podrá circular dentro de la provincia, salvo autorización expresa de la Comisaría de Recursos dentro de su Zona, o de la Comisaría General entre provincias de distinta Zona.

(p) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima, deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino, con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Quando el transporte se realice por carretera, desde molino molinero y desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C-1, y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesi-

tarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Inspección Provincial de la Zona de Recursos o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada, según que el producto transportado sea de la competencia de una u otra.

Nota.—Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

La presente relación anula a la inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 307 de 3 de noviembre de 1954, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Burgos, 17 de diciembre de 1955.
El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

Diputación Provincial

SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación con fecha 3 de junio de 1934, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Excelentísima Diputación, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil, durante el mes de febrero último, sean los siguientes:

| | |
|-------------------------------------|------|
| Ración de pan de 600 gramos | 1'62 |
| Id. de pan de 40 decagramos. | 1'08 |
| Id. de cebada de 4 kilogramos | 3'16 |

| | |
|---|-------|
| Id. de paja corta de 6 kilogramos | 1'62 |
| El kilogramo de paja larga.. | 0'40 |
| El kilogramo de carbón.... | 0'90 |
| El kilogramo de leña | 0'30 |
| El litro de petróleo..... | 3'05 |
| El litro de aceite. | 12'00 |

Burgos, 4 de marzo de 1955.—
El Secretario general, Jesús Martínez González—V.º B.º—El Presidente, Manuel Fernández Villa.

Sección de Catastro

Con esta fecha se remiten a los Ayuntamientos de Villusto y San Quirce de Río Pisuerga, las Relaciones de Valores Unitarios de las tierras del nuevo Catastro de la Riqueza Rústica.

Lo que se avisa a todos los propietarios que tengan fincas en dicho término, para que el plazo de quince días, a partir del presente anuncio, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes a los datos que figuran en dichas Relaciones.

Burgos, 7 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe de la Sección de Catastro de la Riqueza Rústica de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, Agustín Álvarez Vázquez.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Anuncio de extravío

Habiendose extraviado el resguardo A4-AC-1, ejemplar del vendedor, serie Ab, número 461.842 impreso, expedido con el número 3.283 de orden, por el Jefe de Almacén de Villadiego, importante 5.185'95 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en las Oficinas de esta Jefatura Provincial, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se haga efectivo el referido resguardo, si no es a su legítimo dueño, quedando el mismo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»

y B. O. de la provincia sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto,

Burgos, 3 de marzo de 1955.—El Jefe Provincial.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

El Sr. D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de Burgos y su partido, en providencia dictada en el día de hoy, en virtud de diligencias seguidas en juicio de faltas número 43 del corriente año, contra Víctor Gayubo Gil y otros, tengo acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, para el día 24 del actual y hora de las once de su mañana, a las denunciadas Angeles Robledo Baranda y María Cruz Josaredondo, que se hallan en ignorado paradero, advirtiéndolas que deberán comparecer a la celebración del juicio de faltas señalado para dicho día y hora con los medios de prueba de que intenten valerse y previniéndolas que, de no hacerlo, se las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que se lleve a efecto la citación acordada, que será inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente en Burgos a 4 de marzo de 1955.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 9 de febrero de 1955.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. Eduardo Conde Merino, D. Carlos Arangüena García-Inés, D. Carlos Plaza Barrio, don Arturo Seligrat Delgado, D. Maria-

no Pérez López y D. José Msria Sanz Briones, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excelentísima Corporación, y D. Carlos López Zárata, en funciones de Interventor de Fondos accidental.

Se abrió la sesión a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 4 de los corrientes.

DICTAMENES

Administración de propiedades

2. Eximir a D. Francisco del Río Pardo del pago del canon que se le fijó por construcción de una rampa, por haber dejado el terreno ocupado en las condiciones en que antes se encontraba.

Arbitrios

3. Aprobar el concierto con el Grupo de Peluquerías de señora, encuadrado en el Sindicato de Actividades diversas, para el pago del impuesto sobre Consumos de Lujo, durante 1955 y 1956.

4. Excluir del Padrón del arbitrio sobre solares sin edificar al de propiedad de D. José Camarero Vivar, sito en la calle de San Pedro de Cardeña, número 46.

5. Aprobar los padrones para el cobro del arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y velocípedos, y de la tasa por rodaje o arrastre por vías municipales, y exponerles al público a efectos de reclamaciones.

Obras particulares

7. Aprobar la alineación de unos terrenos que D. Esteban y don Celso Mariscal poseen en la calle de Alfareros.

8. Declarar in edificable una parcela propiedad de D. Franco Pérez Blanco, en la calle de Alfonso VIII.

9-12. Se concedieron licencias para ejecución de obras a D. Florentino Martín Castro, D. Félix Pardo Gallo, Caja de Ahorros Municipal y D.^a Teresa Almendres Ruiz.

Obras Públicas

13. Aprobar la certificación de

las obras de construcción de cuatro guardacantones para protección del pedestal de la estatua del Cid.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes y documentos recibidos.

Agradecer al M. I. Sr. D. Demetrio Mansilla el envío de diversas publicaciones, y felicitarle por el interés de las mismas.

Felicitar a D. Leandro Gómez de Cadiños por la concesión de la Medalla de plata al Mérito en el Trabajo.

Enviar una representación a los actos de toma de posesión del cargo de Interventor de Fondos del Ayuntamiento de Málaga por D. Jesús Aranda Navarro.

Pasar al Consejo de Administración de Autobuses un ruego del Sr. Sanz Briones para que el autobús del Hospital del Rey pase frente a la fachada principal del Hospital Militar.

Burgos, 12 de febrero de 1955.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.^o B.^o: El Alcalde, Florentino Díaz Reig,

Ayuntamiento de Aranda de Duero

Aprobada en principio por la Corporación propuesta número 1 sobre habilitación de crédito, dentro del presupuesto ordinario, por medio de aplicación del total superávit, resultante en la liquidación del presupuesto ordinario anterior, con destino a cubrir las atenciones de las partidas 134 bis y 135 bis del vigente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.^o del artículo 664, en relación con el 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local, se hallará expuesto al público el expediente, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen por las personas y por los motivos que determinan los artículos 656 y 657 de la citada Ley, las que deberán presentarse dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, las que se formulen por los residentes en el término municipal, y directamente en la Delegación de Hacienda, si así lo desean, las que se formulen por los no residentes en el mismo.

Aranda de Duero, 3 de marzo de 1955.—El Alcalde, Pedro Sanz.

Alcaldía de Retuerta

Confecionados y aprobados por este Ayuntamiento los padrones de arbitrios municipales sobre riqueza imponible de rústica, pecuaria y urbana, para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días, para ser examinados y formular las reclamaciones que se consideren justas, advirtiéndose que, pasado el plazo señalado, no se admitirá ninguna.

Retuerta, 9 de febrero de 1955. El Alcalde, Eleuterio Camarero.

Alcaldía de Castil de Lences

Habiendo sido aprobadas por este Ayuntamiento, las Ordenanzas sobre el tránsito de animales domésticos por la vía pública y la del arbitrio de 0'50 céntimos sobre el litro de vino común y de pasto, se pone en general conocimiento, que se halla de manifiesto en esta Secretaría, a fin de que pueda ser examinado durante el plazo de quince días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 694 de la vigente Ley del Régimen Local y presentar cuantas reclamaciones consideren convenientes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna en contrario.

Castil de Lences, a 24 de febrero de 1955.—El Alcalde, Benito Ruiz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quinranarruz.

Junta vecinal de Villalba de Losa

Aprobado por esta Junta vecinal el presupuesto municipal ordinario para el año de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 655 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones crean convenientes ante la Delegación de Hacienda, por conducto de este Ayuntamiento, por las personas y entidades comprendidas en el artículo 656 y por las causas enumeradas en el artículo 657 de la mencionada Ley, en armonía con lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, advirtiendo que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villalba de Losa, 1 de marzo de 1955.—El Presidente, Alberto Zación.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Hinojal de Riopisuerga y San Medel de Burgos.

Alcaldía de Reinoso

Confeccionado el apéndice o rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de diciembre último se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se crean justas, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna.

Reinoso, 28 de febrero de 1955.
El Alcalde, Emilio Vilumbrales.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaortuño, Merindad de Cuesta-Urria, Sotopalacios, Salas de los Infantes, Castil de Peones, Salazar de Amaya, Celadilla Sotobrin y Villaverde del Monte.

Alcaldía de Pinilla Trasmonte

Habiendo sido formado por este Ayuntamiento el padrón de plagas del campo, correspondiente al actual ejercicio de 1955, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Pinilla Trasmonte, 4 de marzo de 1955.—El Alcalde, Teodoro Baños.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Reinoso, Valdezate, Castil de Peones, Santovenia de Oca, Pardiella, Monasterio de Rodilla, Santa María Ribarredonda y Los Ausines.

Ayuntamiento de Iglesiarrubia

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, para atender a la parte de construcción de un camino vecinal desde Torrecitores a Iglesiarrubia, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, conforme determina el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, a fin de que contra el mismo, se puedan presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, por las personas especificadas en el artículo 656, párrafo 1, y por los motivos expuestos en los apartados a), b) y c) del artículo 659 de la mencionada Ley.

Iglesiarrubia, 28 de febrero de 1955.—El Alcalde, Miguel López.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes

Ultimados los repartos formados por los arbitrios municipales sobre la riqueza rústica y urbana, así como otros que tiene establecidos este Ayuntamiento, para cubrir el déficit del presupuesto en el actual ejercicio, se hallan expuestos al público por espacio de quince días, para que durante los cuales puedan ser examinados libremente y presentar

cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que, pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna y se procederá a la cobranza en la forma acostumbrada.

Villaquirán de los Infantes, 2 de marzo de 1955.—El Alcalde, José Francés.

Anuncios Particulares**Alcaldía de Santa Cecilia****B A S E S**

con arreglo a las cuales se saca a concurso subasta las obras de construcción de una Escuela y una vivienda en Santa Cecilia (Burgos)

Primera. Los constructores que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar su solicitud en las oficinas del Ayuntamiento de Santa Cecilia, en el plazo de veinte días a partir de la publicación de estas Bases en el B. O. de la provincia.

Segunda. Deberá consignarse expresamente en dicha solicitud la aceptación plena, en todas sus partes, del contrato, pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas y demás documentos del proyecto redactado por el Arquitecto don Marcos Rico Santamaría.

Tercera. Para tomar parte en este concurso es preciso depositar previamente, y por tanto dentro del plazo señalado, la cantidad de mil quinientas pesetas para la vivienda (1.500) y dos mil pesetas para la Escuela (2.000), cantidad que se unirá a la fianza definitiva de la proposición elegida al hacerse la adjudicación, devolviéndose dicha cantidad sin más derecho a los restantes solicitantes. El plazo de estudio y adjudicación será de tres días laborables, haciéndose la devolución de los no elegidos a partir del día siguiente a la adjudicación.

Cuarta. Se acompañarán los precios unitarios de cada unidad de obra, con arreglo estricto al pliego de mediciones redactado por el Ar-

quitecto Director de las obras y sujetándose a las condiciones técnicas del Pliego de condiciones, sirviendo dichos precios para las liquidaciones de obras correspondientes, con arreglo a las unidades de las mismas.

Quinta. El Ayuntamiento se reserva el suministro al Contratista de las maderas gruesas, es decir carreras, formas y machones, haciendo la valoración correspondiente el contratista para su rebaja del presupuesto.

Sexta. El límite máximo de la cifra general total no habrá de exceder de setenta y cinco mil veintiséis pesetas y veintiséis céntimos (75.026'26) para la vivienda, y setenta y ocho mil novecientos sesenta y tres pesetas y veinticinco céntimos para la escuela, incluyéndose todo lo especificado en los pliegos de mediciones y cuantos pluses y cargas, sin excepción, hayan sido reglamentados hasta la fecha, con exclusión de honorarios técnicos.

Séptima. El contratista señalará la cifra que rebaja en el concurso-subasta por los arrastres de los materiales a pie de obra, que realizará el Ayuntamiento dentro del término municipal, y siendo exclusivamente los arrastres citados de arena, grava, piedra mampostería, madera para armar, etc., siendo el arranque y saca de la piedra por cuenta del contratista.

Octava. Se acompañarán las garantías que se deseen aportar y los datos que puedan constar méritos con la ejecución completa de obras urbanas, así como podrán, a voluntad, indicar los nombres de aquellos industriales de los diversos oficios que hayan de llevar a cabo lo correspondiente al ramo, o que garanticen los trabajos de su especialidad, tales como carpintería, herrería, etcétera.

Novena. El plazo máximo en que podrán comprometerse a la total realización de las obras, con aquellas aclaratorias que pudieran considerarse pertinentes, con un tope máximo de seis meses para la totalidad de las obras.

Décima. Los planos, pliego de

condiciones técnicas y económico-administrativas y modelo de contrato, pueden adquirirlos los solicitantes en el Ayuntamiento de Santa Cecilia, a las horas de oficina, mediante el pago de su importe, que es de ciento veinticinco pesetas.

Undécima La Entidad propie-

taria, Ayuntamiento de Santa Cecilia, podrá elegir libremente la proposición que crea conveniente, sin limitación ninguna y con la potestad absoluta de declararlo desierto si así lo creyera oportuno.

Santa Cecilia, 7 de marzo de 1955.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE LOS SIGUIENTES SERVICIOS

ABONA A LOS IMPONENTES:

En libretas ordinarias: el 2% interés anual

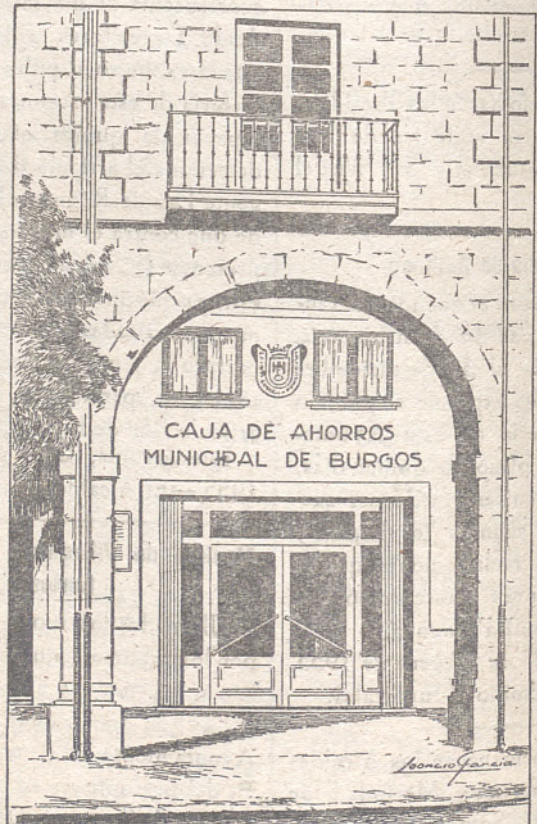
En imposiciones a plazo año: el 3%

En imposiciones a plazo 6 meses: el 2'50%

En cuentas corrientes vista: el 1%

Ahorro escolar: Para los niños que acuden a las escuelas.

Imposición máxima mensual 30 pesetas



Oficinas donde está instalada la Caja de Ahorros Municipal, en Aranda de Duero